

¿ES NECESARIO FIRMAR CONTRATO CON NUESTRO TAMBERO?

Eduardo Biedma*. 2007. Producir XXI, Bs. As., 16(194):57-61.

*Abogado. ebiedma@infovia.com.ar

www.produccion-animal.com.ar

Volver a: [Empresa agropecuaria](#)

INTRODUCCIÓN

Es común que vengan a la consulta productores que no han firmado el contrato asociativo de explotación de tambo con su tambero. Acuden al abogado ante la inminencia de un conflicto o con el conflicto en pleno desarrollo. Es entonces cuando se dan cuenta de que si hubieran contado con el contrato escrito la resolución del conflicto sería mucho más sencilla.

CONTRATO ASOCIATIVO DE EXPLOTACIÓN TAMBERA

La Ley 25169 de Contrato Asociativo de Explotación Tampera, vigente desde noviembre de 1999, introdujo una serie de cambios a la norma anterior (el Estatuto del Tambero Mediero). Pero la ley no determina, ni regula las cuestiones que tienen que ver con cada explotación en particular y que son las que deben ser volcadas en el contrato.

Allí es necesario establecer y precisar aquellas cuestiones cuya indeterminación puede ser muy gravosa cuando se generen los conflictos.

Analizaremos algunos de los aspectos que necesitan adquirir certeza a través del contrato particular firmado entre las partes.

a) El acogimiento a la nueva ley por los firmantes de un contrato suscripto bajo las normas del Estatuto del Tambero Mediero.

Cuando existe un viejo contrato que viene de la época del Estatuto del Tambero Mediero y las partes no han suscripto un convenio adaptado a la nueva ley, se puede pretender interpretar que la relación continúa rigiéndose por aquel contrato y por aquel Estatuto. De este modo cuestiones como las relativas a la indemnización por resolución del contrato, al tribunal que debe intervenir y a la legislación a aplicar (laboral o civil) pasan a ser materia de conflicto y agravan las dificultades.

b) El plazo de vigencia del contrato

Este es un tema que ha pasado a tener mucha importancia en virtud de que la nueva ley establece que la indemnización por la resolución anticipada del contrato será el equivalente al 15 % de lo que la contraparte asociado deje de percibir en el período no cumplido del contrato. Para establecer cuál es el período no cumplido del contrato debe estar bien determinado el momento en que éste finaliza.

La ley 25169 establece que si las partes no han firmado contrato se entenderá que el contrato se pactó por un período de dos años.

La experiencia dice que una buena parte de los contratos se rompe en los primeros meses de la relación. Si ello ocurre y hemos tenido la prevención de firmar un contrato por un primer período breve, a modo de prueba, la indemnización por la ruptura estará acotada y resultará entonces menor.

En cambio si no se ha firmado un contrato las partes quedan atadas al período de dos años que fija la ley, y entonces, si la relación fracasa en los primeros meses, la indemnización será mucho mayor. Por ejemplo si se decide rescindir la relación a los 4 meses de iniciada, la indemnización será en este caso del 15 % de 20 meses de participación del tambero.

Otra situación que torna incierto el momento en que debe considerarse que finaliza el contrato surge cuando la relación perdura algunos años y la ruptura se produce más allá de los dos primeros años, o del período consignado en el único contrato firmado. Si no existe contrato o venció el vigente y no se firmó uno nuevo, el momento de finalización de la relación pasa a ser materia de interpretación. Se discutirá entonces si el contrato se renovó por otros dos años, o si se renovó por el mismo período por el que se firmó el primero, si cuando se venció cada uno de los períodos, se renovó automática y sucesivamente, etc.

Siempre es preferible poner certeza donde se puede generar incertidumbre y por ende conflicto.

c) El personal del tambo

La nueva ley establece claramente la independencia y autonomía de las obligaciones laborales, previsionales e impositivas del tambero asociado. Pero a su vez permite que cualquiera de las partes, es decir el empresario titular y/o el tambero asociado, puedan contratar personal para la explotación del tambo.

En consecuencia, si no se ha firmado un contrato que deje en claro la cuestión, puede generarse una situación de conflicto en la determinación de quien es el empleador de cada uno de los empleados del tambo. Por ejemplo si un empleado del tambo formula un reclamo laboral, o se accidenta, puede pretender (aunque no sea cierto) que su empleador era el empresario titular y hasta podría alegar que éste nunca le habría pagado su sueldo, ni le habría hecho los aportes previsionales. El productor queda entonces muy expuesto a este tipo de contingencias.

d) Los familiares del tambero asociado

Cuando se firma un contrato es bueno dejar consignado (si ese es el caso) que los familiares que conviven con el tambero asociado no tienen relación alguna con el empresario titular y que si realizan algún trabajo en el tambo ello será en carácter de colaboración con el tambero. Incluso es bueno que estos familiares también firmen el contrato ratificando esta manifestación.

Esta salvedad no quedará expuesta si no hay contrato.

CONCLUSIÓN

En esta nota señalamos algunos de los focos de conflicto más comunes que pueden derivarse de la falta de contrato.

Es preferible prevenir estas situaciones. Es bueno hacerlo desde el inicio mismo de la relación, cuando las partes ponen en común sus posiciones y aclaran desde el vamos las distintas particularidades de las obligaciones a cargo de cada uno. Ese es el momento de escribir lo que se conviene y acuerda.

La redacción y lectura del contrato obliga a su vez a revisar todas y cada una de las cuestiones que deben pausarse, lo que es bueno para dejar en claro todos los aspectos de una relación que ambas partes aspiran que se prolongue en el tiempo.

La relación con el tambero y las tareas a desarrollar en nuestros tambos son hoy más complejas, más abiertas, más cambiantes. El mero marco regulatorio de la ley es absolutamente insuficiente para contemplar todos los aspectos de la explotación de un tambo moderno.

Por otra parte debemos reconocer que hoy en día aspiramos a que nuestros tamberos sean cada vez más especializados, manejen más personal, sean más profesionales. En muchos casos han pasado a ser los titulares de una verdadera empresa de servicios y alcanzan a recibir una participación muy elevada por su prestación. Esta relación, tan importante para nuestras empresas, requiere que le brindemos la debida atención y merece contar con el marco regulatorio adecuado

Volver a: [Empresa agropecuaria](#)